"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA COMINF-022/ORD-2015

EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, SITA EN BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE, PLANTA BAJA, CIUDAD SATÉLITE, REUNIDO EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO Y ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL MISMO: **PRESIDENTE ING. CARLOS FERNANDO PARTIDA PULIDO** DIRECTOR GENERAL DEL SAASCAEM; **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ**, SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, Y EL **INTEGRANTE DEL COMITÉ, C. P. RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES**, CONTRALOR INTERNO, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES **SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS: ING. RENÉ NUNCIO MEJÍA**, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS; **LIC. JESÚS MANUEL GUDIÑO GUILLÉN**, DIRECTOR DE OPERACIÓN; **C. FERNANDO ARZALUZ NAVA**, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMÁTICA; **MTRO. SERGIO CARLOS RELLO HERNÁNDEZ**, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y **LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ FIGUEROA**, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, EN DESAHOGO DEL **PUNTO NÚMERO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, ATENTO A LA LISTA DE ASISTENCIA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA, MANIFIESTA LA EXISTENCIA DE QUÓRUM Y DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN.

CONTINUANDO CON EL **PUNTO NÚMERO DOS**, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DA LECTURA AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

4.- PRESENTACIÓN DE LOS LISTADOS DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, EN CASO DE QUE ALGÚN ÁREA DEL ORGANISMO CUENTE CON DATOS QUE DEBAN CLASIFICARSE.

5.- APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE SESIONES PARA EL AÑO 2016.

6.- ACUERDO DE RESOLUCIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA DEL TITULO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), INCLUYENDO TODAS SUS MODIFICACIONES Y ANEXOS, ASI COMO TODOS LOS ACTOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS, Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA, COMO EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN).

7.- ASUNTOS GENERALES.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/022/069:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA PARA LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAASCAEM.

EN DESAHOGO DEL **PUNTO NÚMERO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA SE ENCUENTRA FORMALIZADA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/022/070:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA SE ENCUENTRA FORMALIZADA.

EN SEGUIMIENTO AL **PUNTO NÚMERO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LOS LISTADOS DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, EN CASO DE QUE ALGÚN ÁREA DEL ORGANISMO CUENTE CON DATOS QUE DEBAN CLASIFICARSE, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ SOLICITA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN SE SIRVA DESAHOGAR EL PRESENTE ASUNTO.

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, COMENTA QUE EN ESTA REUNIÓN LA UNIDAD JURÍDICA DEL ORGANISMO DISPONE DE INFORMACIÓN SOBRE NUEVAS DEMANDAS Y DE JUICIOS QUE YA HAN CONCLUIDO, POR LO QUE DEBE CLASIFICARSE Y DESCLASIFICARSE,RESPECTIVAMENTE, COMO INFORMACIÓN RESERVADA, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBEN SOMETER LOS ASUNTOS A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, PARA SU APROBACIÓN; ASÍMISMO SEÑALA QUE A PETICIÓN DEL LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ FIGUEROA, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA, SE INTEGRO UN PUNTO A LA PRESENTE ACTA RELATIVA A LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA DEL TITULO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), INCLUYENDO TODAS SUS MODIFICACIONES Y ANEXOS, ASI COMO TODOS LOS ACTOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS, Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA, COMO EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN). LO ANTERIOR DERIVADO DE LAS SOLICITUDES ENVIADAS POR DISTINTOS CIUDADANOS EN EL AÑO 2015.

POR LO ANTERIOR, EL LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ FIGUEROA, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA, DA LECTURA A LOS LISTADOS CORRESPONDIENTES PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/022/071:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, Y UNA VEZ ANALIZADA LA INFORMACIÓN PRESENTADA Y CONSTATADO QUE LOS ASUNTOS TEMÁTICOS SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ACOMPAÑÁNDOSE LOS LISTADOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

CONTINUANDO CON EL **PUNTO NÚMERO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL CALENDARIO DE SESIONES DEL COMITÉ, EL PRESIDENTE INFORMA A LOS INTEGRANTES LAS FECHAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS A REALIZARSE DURANTE EL AÑO 2016, SIENDO ÉSTAS LAS SIGUIENTES:

SESIÓN VIGÉSIMA TERCERA: 25 DE MARZO.

SESIÓN VIGÉSIMA CUARTA: 24 DE JUNIO.

SESIÓN VIGÉSIMA QUINTA: 23 DE SEPTIEMBRE.

SESIÓN VIGÉSIMA SEXTA: 10 DE DICIEMBRE.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS MIEMBROS SE SIRVAN INDICAR SI ESTÁN DE ACUERDO CON LAS FECHAS PROPUESTAS.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/022/072:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, ACORDÁNDOSE QUE LAS SESIONES SE CELEBREN EN LAS SIGUIENTES FECHAS: SESIÓN VIGÉSIMA TERCERA: 25 DE MARZO; VIGÉSIMA CUARTA: 24 DE JUNIO; SESIÓN VIGÉSIMA QUINTA: 23 DE SEPTIEMBRE Y SESIÓN VIGÉSIMA SEXTA: 10 DE DICIEMBRE.

EN DESAHOGO DEL **PUNTO NÚMERO SEIS**DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO DE RESOLUCIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA DEL TITULO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), INCLUYENDO TODAS SUS MODIFICACIONES Y ANEXOS, ASI COMO TODOS LOS ACTOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS, Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA, COMO EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN), EL ING. CARLOS FERNANDO PARTIDA PULIDO, PRESIDENTE DEL CÓMITE SOLICITA AL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, SE SIRVA A PROCEDER A LA LECTURA DE LA RESOLUCIÓN FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN INDICADA.

EN USO DE LA PALABRA EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL DOCUMENTO EN MENCIÓN.

UNA VEZ CONCLUIDO EL ÁNALISIS DE LA RESOLUCIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 20, 21, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASI COMO 4.1, 4.4 Y 4.5 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL CÓMITE EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/022/073:

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1, 4.4 Y 4.5 DE SU REGLAMENTO, Y UNA VEZ ANALIZADA LA INFORMACIÓN PRESENTADA Y CONSTATADO QUE LOS ASUNTOS TEMÁTICOS SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, ATENDIENDO A LOS RAZONAMIENTOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE SE ESTABLECEN EN EL DOCUMENTO ANEXO, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA DEL TITULO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), INCLUYENDO TODAS SUS MODIFICACIONES Y ANEXOS, ASI COMO TODOS LOS ACTOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS, Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA, COMO EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS

SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN).

EN DESAHOGO DEL **PUNTO NÚMERO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ SOLICITA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SI EXISTEN ASUNTOS A TRATAR EN EL APARTADO DE ASUNTOS GENERALES.

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ MANIFIESTA QUE EN EL RUBRO DE ASUNTOS GENERALES NO SE CUENTA CON NINGÚN PUNTO QUE DEBA ABORDARSE.

NO EXISTIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, FIRMANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y CALCE DE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

PRESIDENTE

ING. CARLOS FERNANDO PARTIDA PULIDO
DIRECTOR GENERAL DEL SAASCAEM

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

INTEGRANTE DEL COMITÉ

C. P. RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES
CONTRALOR INTERNO

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS

ING. RENÉ NUNCIO MEJÍA,
DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS

LIC. JESÚS MANUEL GUDIÑO GUILLÉN,
DIRECTOR DE OPERACIÓN

C. FERNANDO ARZALUZ NAVA
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMÁTICA

MTRO. SERGIO CARLOS RELLO HERNÁNDEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ FIGUEROA
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ACUERDO COMINF/022/073, DE RESOLUCIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA DEL TITULO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), INCLUYENDO TODAS SUS MODIFICACIONES Y ANEXOS, ASI COMO TODOS LOS ACTOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS, Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA, COMO EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN).

Con fecha 18 de diciembre de 2015, en la sala de juntas de la Dirección General del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**, ubicada en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 1829, Col. Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México se llevó a cabo la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información, incluyéndose en el orden del día, los listados de información reservada o confidencial, la cual es clasificada por cada una de las áreas del organismo para su aprobación o modificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento.

Que una vez analizada dicha propuesta, se decidió turnarla a este Comité de Información, con la finalidad de pronunciar la resolución, con base en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción VI, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1, 4.4 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver la clasificación de la información que se señala en el título del punto de acuerdo.

Este Comité determina que el **TITULO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), INCLUYENDO TODAS SUS MODIFICACIONES Y ANEXOS, ASI COMO TODOS LOS ACTOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS, Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA, COMO EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN),** se encuentran dentro de la hipótesis que contempla la fracción VI del ordinal 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en base a las siguientes consideraciones:

La fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado".

De la transcripción anterior, se desprende que cuando la información solicitada pueda tener como consecuencia que se pueda causar un daño o alterar un proceso de investigación mientras ésta no haya causado estado, la información solicitada deberá considerarse como reservada, ya que se podría alterar o perjudicar a alguna de las partes que intervienen en dichos procesos o juicios.

Apoya a la anterior consideración por identidad jurídica, la jurisprudencia con registro 170722, número 45, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página novecientos noventa y uno, Tomo XXVI, Materia Constitucional y Administrativa, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Diciembre de 2007, Novena Época, que dice:

"INFORMACIÓN RESERVADA. PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.- En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva."

Así como la tesis número 1ª. VIII/2012 (10ª), sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 656, febrero de 2012, Libro V, Tomo 1, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, que dice:

"INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).- Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 1829, COL. CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53100, TELS: (55) 5395-65.64, 5395-65.69; FAX: 5395-65.91
www.edomex.gob.mx/saascaem

enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada".

Por otra parte, debe decirse que de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Jurídica del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, existen a la fecha ocho procesos jurisdiccionales, relacionados con el Título de la Concesión del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) de los cuales emana la información relativa y señalada específicamente como acto reclamado en diversos juicios las **MODIFICACIONES Y ANEXOS DE DICHO TÍTULO DE CONCESION, ASI COMO TODOS LOS ACTOS QUE DERIVAN DE LOS MISMOS, Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA, COMO**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 1629, COL. CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53100, TELS: (55) 5395-65.64, 5395-65.69; FAX: 5395-65.91
www.edomex.gob.mx/saascaem

EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, por lo que resulta un hecho notorio la existencia de los mismos para que sean tomados en consideración, y así estar en posibilidad de resolver las peticiones formuladas conforme a derecho.

Apoya a la anterior consideración, la jurisprudencia con registro 174899, número 74, sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página novecientos sesenta y tres, Tomo XXIII, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 2006, Novena Época, que es del tenor literal siguiente:

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.- Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento."

Los procesos jurisdiccionales que a continuación se describen, son aquellos que guardan una estrecha relación con las solicitudes planteadas que dan origen a que se actualice la hipótesis contemplada en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A).- Amparo Indirecto 871/2014-VI, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual ahora se encuentra en el Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de México, en donde se señalan como actos reclamados los siguientes:

1.- El Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2003 (el "Título de Concesión"), mediante el cual el Gobierno del Estado de México (el "Gobierno del Estado"), por conducto de la Secretaría y con la participación del SAASCAEM, otorgó en favor de OHL la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el "Circuito Exterior Mexiquense").

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 1629, COL. CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53100, TELS: (55) 5395-65.64, 5395-65.69; FAX: 5395-65.91
www.edomex.gob.mx/saascaem

2.- El Primer Convenio Modificatorio del Título de Concesión; celebrado el 16 de julio de 2004 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Primera Modificación").

3.- El Cuarto Convenio Modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 1° de octubre de 2007 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Cuarta Modificación").

4.- El Quinto Convenio Modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 14 de diciembre de 2012 entre la Secretaría y OHL con la participación del SAASCAEM (la quinta modificación).

B).- Amparo Indirecto 579/2014-VII, radicado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual se señalan como actos reclamados los siguientes:

1.- El Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2003 (el "Título de Concesión"), mediante el cual el Gobierno del Estado de México (el "Gobierno del Estado"), por conducto de la Secretaría y con la participación del SAASCAEM, otorgó en favor de OHL la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México mejor conocido como (el "Circuito Exterior Mexiquense").

2.- El Primer Convenio Modificatorio del Título de Concesión; celebrado el 16 de julio de 2004 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Primera Modificación").

3.- El Cuarto Convenio Modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 1° de octubre de 2007 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Cuarta Modificación").

4.- El Quinto Convenio Modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 14 de diciembre de 2012 entre la Secretaría y OHL con la participación del SAASCAEM (la quinta modificación).

C).- Amparo Indirecto 350/2015, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, juicio de amparo en el que se señalan como actos reclamados los siguientes:

1.- El Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2003 (el "Título de Concesión"), mediante el cual el Gobierno del Estado de México (el "Gobierno del Estado"), por

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 1826, COL. CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53100, TELS: (55) 5395-65.64, 5395-65.69, FAX: 5395-65.91
www.edomex.gob.mx/saascaem

conducto de la Secretaría y con la participación del SAASCAEM, otorgó en favor de OHL la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el "Circuito Exterior Mexiquense").

2.- El Primer Convenio Modificatorio del Título de Concesión; celebrado el 16 de julio de 2004 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Primera Modificación").

3.- El Cuarto Convenio Modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 1° de octubre de 2007 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Cuarta Modificación").

4.- La ampliación del plazo de la Concesión y la autorización de los Incrementos Adicionales a las tarifas que se cobran en el Circuito Exterior Mexiquense, otorgados en el quinto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 14 de diciembre de 2012 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (La Quinta Modificación).

5.- La omisión consistente en no disminuir el plazo del Título de Concesión y/o no dar por terminado anticipadamente el Título de Concesión y/o no establecer las nuevas condiciones aplicables a la Concesión, aun cuando OHL ya recuperó completamente su inversión (capital de riesgo efectivamente invertido) en el proyecto.

6.- El Sexto Convenio Modificatorio del Título de Concesión, supuestamente celebrado el 20 de enero de 2015 (la "Sexta Modificación").

7.- Cualquier solicitud y/o instrucción girada a OHL y/o al fiduciario, para que le sean entregados los recursos cobrados por OHL a los usuarios del Circuito Exterior Mexiquense, desde el mes de enero de 2013, en relación con el denominado "Sistema Independiente de Verificación de Aforo Vehicular" ("SIVA"); y

8.- Cualquier acto por virtud del cual el Gobierno del Estado hubiera otorgado en favor de OHL una garantía de recuperación de la inversión en el Circuito Exterior Mexiquense y su rendimiento y/o se hubiera obligado a pagar a OHL el monto de dicha inversión y su rendimiento, que OHL no hubiera podido recuperar con cargo al proyecto, durante el plazo de la Concesión.

D).- Amparo Indirecto 381/2015, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en el que se señalan como actos reclamados los siguientes:

1.- El Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2003 (el "Titulo de Concesión"), mediante el cual el Gobierno del Estado de México (el "Gobierno del Estado"), por conducto de la Secretaría y con la participación del SAASCAEM, otorgó en favor de OHL la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (el "Circuito Exterior Mexiquense").

2.- El Primer Convenio Modificatorio del Título de Concesión; celebrado el 16 de julio de 2004 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Primera Modificación").

3.- El Cuarto Convenio Modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 1° de octubre de 2007 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (la "Cuarta Modificación").

4.- La ampliación del plazo de la Concesión y la autorización de los Incrementos Adicionales a las tarifas que se cobran en el Circuito Exterior Mexiquense, otorgados en el quinto convenio modificatorio del Título de Concesión, celebrado el 14 de diciembre de 2012 entre la Secretaría y OHL, con la participación del SAASCAEM (La Quinta Modificación).

5.- La omisión consistente en no disminuir el plazo del Título de Concesión y/o no dar por terminado anticipadamente el Título de Concesión y/o no establecer las nuevas condiciones aplicables a la Concesión, aun cuando OHL ya recuperó completamente su inversión (capital de riesgo efectivamente invertido) en el proyecto.

6.- El Sexto Convenio Modificatorio del Título de Concesión, supuestamente celebrado el 20 de enero de 2015 (la "Sexta Modificación").

7.- Cualquier solicitud y/o instrucción girada a OHL y/o al fiduciario, para que le sean entregados los recursos cobrados por OHL a los usuarios del Circuito Exterior Mexiquense, desde el mes de enero de 2013, en relación con el denominado "Sistema Independiente de Verificación de Aforo Vehicular" ("SIVA"); y

8.- Cualquier acto por virtud del cual el Gobierno del Estado hubiera otorgado en favor de OHL una garantía de recuperación de la inversión en el Circuito Exterior Mexiquense y su rendimiento y/o se hubiera obligado a pagar a OHL el monto de dicha inversión y su rendimiento, que OHL no hubiera podido recuperar con cargo al proyecto, durante el plazo de la Concesión.

E).- Juicio Administrativo 147/2014, radicado en la Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en el que la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014 y se señalan como **actos impugnados:**

BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 1829, COL. CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53100, TELS: (55) 5395-65.64, 5395-65.69; FAX: 5395-65.91
www.edomex.gob.mx/saascaem

1. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 24 de octubre de 2002 en la Gaceta de Gobierno;

2. El Título de Concesión;

3. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 23 de octubre de 2003 en la Gaceta de Gobierno;

4. La Primera Modificación;

5. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 25 de octubre de 2004 en la Gaceta de Gobierno;

6. La Segunda Modificación;

7. La Tercera Modificación;

8. La Cuarta Modificación;

9. El Acuerdo 01/2009.

10. La ampliación del plazo de la Concesión, la autorización de los Incrementos Adicionales y la autorización para que se capitalice la utilidad o rendimiento que OHL tiene derecho a cobrar con cargo al **Circuito Exterior Mexiquense**, previstos en la Quinta Modificación;

11. El Dictamen Único; y

12. Todos y cada uno de los reconocimientos realizados por el SAASCAEM y/o la Secretaría respecto de la inversión de OHL susceptible de ser recuperada, junto con el rendimiento correspondiente, con cargo al **Circuito Exterior Mexiquense.**

F).- Juicio Administrativo 442/2014, radicado en la Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en el que la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014, y se mencionan como actos impugnados:

1. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 24 de octubre de 2002 en la Gaceta de Gobierno;

2. El Título de Concesión;

3. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 23 de octubre de 2003 en la Gaceta de Gobierno;

4. La Primera Modificación;

5. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 25 de octubre de 2004 en la Gaceta de Gobierno;

6. La Segunda Modificación;

7. La Tercera Modificación;

8. La Cuarta Modificación;

9. El Acuerdo 01/2009.

10. La ampliación del plazo de la Concesión, la autorización de los Incrementos Adicionales y la autorización para que se capitalice la utilidad o rendimiento que OHL tiene derecho a cobrar con cargo al **Circuito Exterior Mexiquense**, previstos en la Quinta Modificación;

11. El Dictamen Único; y

12. Todos y cada uno de los reconocimientos realizados por el SAASCAEM y/o la Secretaría respecto de la inversión de OHL susceptible de ser recuperada, junto con el rendimiento correspondiente, con cargo al **Circuito Exterior Mexiquense.**

G).- Juicio Administrativo 342/2014, radicado en la Séptima Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en el que la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014**,** señalándose como actos impugnados:

1. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 24 de octubre de 2002 en la Gaceta de Gobierno;

2. El Título de Concesión;

3. La obligación (constitutiva de deuda) asumida por el Gobierno del Estado de México en el Título de Concesión, sin la autorización de la Secretaría de Finanzas y sin la participación de la Legislatura Estatal.

4. La obligación (constitutiva de deuda) asumida por el Gobierno del Estado en el Título de Concesión en favor de sociedades extranjeras.

BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 1829, COL. CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53100, TELS: (55) 5395-65.64, 5395-65.69; FAX: 5396-65.91
www.edomex.gob.mx/saascaem

5. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 23 de octubre de 2003 en la Gaceta de Gobierno;

6. El Acuerdo o Convenio celebrado en diciembre de 2003 entre OHL y el Gobierno del Estado, en que supuestamente se convino que OHL pagara la contraprestación por $157.4 millones de pesos.

7. Los pagos en especie de las contraprestaciones a cargo de OHL bajo el Título de Concesión.

8. La Primera Modificación;

9. La subsistencia de la afectación del fideicomiso de los derechos de cobro de las cuotas de peaje en el **Circuito Exterior Mexiquense**, en caso de terminación anticipada de la concesión.

10. El Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones del Estado de México, publicado el 25 de octubre de 2004 en la Gaceta de Gobierno;

11. La Segunda Modificación;

12. La Tercera Modificación;

13. La Cuarta Modificación;

14. El Acuerdo 01/2009;

15. La ampliación del plazo de la Concesión, la autorización de los Incrementos Adicionales y la supuesta autorización para que se capitalice la utilidad o rendimiento que OHL tiene derecho a cobrar con cargo al **Circuito Exterior Mexiquense**, previstos en la Quinta Modificación.

16. El Dictamen Único;

17. Todos y cada uno de los reconocimientos realizados por el SAASCAEM y/o la Secretaría respecto de la inversión de OHL susceptible de ser recuperada, junto con el rendimiento correspondiente, con cargo al **Circuito Exterior Mexiquense**.

H).- Juicio Administrativo 154/2014, radicado en la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en donde se previene a las partes para que informen respecto de los hechos señalados por la parte actora en su escrito de fecha 6 de marzo del año 2015, señalándose como actos que se impugnaran:

1. **La convocatoria correspondiente a la Licitación Pública SCEM-CCA-01-02, de fecha 28 de octubre de 2002; por no restringir la participación de empresas extranjeras que no cumplan con los requisitos legales para operar en el territorio mexicano que conforme a la ley de Inversión extranjera y de su reglamento, carecieren de los documentos como son: acreditar la legal constitución de dicha empresa en el país de origen, acreditar la personalidad jurídica de quien la representa y de que dichos documentos cumplen con los requisitos de los Tratados Internacionales; de haber obtenido la autorización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Secretaría de Economía; de encontrarse registrada ante la Dirección General de Inversión Extranjera; el de haber renunciado a la protección de su gobierno convenido para ello la cláusula calvo en términos del artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud de permitir que intervenga cualquier tipo de empresa extranjera;**

2. **Las bases y el procedimiento de licitación correspondiente al concurso y a la convocatoria pública número SCEM-CCA-01-02, de fecha 29 de octubre de 2002, que se integran con: antecedentes, pliego general de concurso, descripción del proyecto, descripción del concurso, requisitos de los participantes y de las proposiciones;**

3. El acta de inscripción de los participantes del concurso SCEM-CCA-01-02;

4. El fallo del concurso SCEM-CCA-01-02, de fecha 31 de enero de 2003, emitido en favor de la empresa extranjera española **OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.,** así como la nulidad del dictamen de fecha 31 de enero de 2003, que sirvió para emitir el fallo del citado concurso a favor de la empresa **OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.;**

5. El Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2003, otorgado por el extinto Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México; título de concesión que fue fallado a favor de la empresa extranjera **OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.** y ésta a su vez, se lo entregó a la empresa **CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V;**

6. Todas y cada una de las actualizaciones de la empresa **Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V.,** realizadas al amparo del título de concesión que le fue otorgado para la construcción, operación, conservación y mantenimiento del

Sistema Carretero del Oriente del Estado de México mejor conocido como ("Circuito Exterior Mexiquense"), derivado de la **licitación pública SCEM-CCA-01-02."** (sic).

De lo antes expuesto, resulta evidente que existen en trámite ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución, relativos a la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), situación que hace evidente que de hacer pública la información se podrá alterar el proceso de investigación, causándose un menoscabo en los procesos jurisdiccionales a que se ha hecho referencia.

Por lo anterior, este Comité de Información estima que se actualiza la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, que en el caso a estudio existen juicios o procesos pendientes de resolverse, y de proporcionarse la información solicitada se podría causar un perjuicio o daño a las estrategias procesales de los diversos procesos, juicios o procedimientos administrativos o procedimientos similares seguido en forma de juicio.

De conformidad con la motivación y fundamentación descrita en el cuerpo del presente acuerdo se tiene una clara justificación, pues se trata de procesos inconclusos cuya definitividad aún no ha acontecido; y el hecho de darse a conocer antes de que se haya definido tal proceso pone en riesgo la objetividad, legalidad, diligencia y eficiencia con la que deben conducirse dichas autoridades para la debida integración, substanciación y resolución de los asuntos respectivos, y no poner en riesgo la objetividad e imparcialidad con la que se deben conducir y evitar posibles riesgos a las pretensiones y derechos de las partes procesales mediante una vía que no es propiamente la jurisdiccional, sino una vía alterna que desnaturalizaría el derecho de acceso a la información para perjudicar o beneficiar indebidamente a las partes.

Por lo que se acredita el daño presente, probable y específico toda vez que el daño presente se circunscribe al hecho de que existen actualmente procedimientos en trámite, cuyo resultado podría verse afectado con la divulgación de la información solicitada. Que efectivamente se puede acreditar el elemento objetivo del **daño probable** debido a que, de hacerse pública la información, la opinión pública (o tercero) podría incidir como un factor adicional, en la determinación de las autoridades que intervienen en el procedimiento, situación que podría menoscabar la imparcialidad en la decisión de las autoridades competentes, lo que derivaría **en un daño específico** con la afectación de la objetividad, legalidad, diligencia y eficiencia con la que deben conducirse dichas autoridades.

Por ende, se considera que el **TITULO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE),**

INCLUYENDO TODAS SUS MODIFICACIONES Y ANEXOS, ASI COMO TODOS LOS ACTOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS, Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA, COMO EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN), se clasifican como información reservada por un plazo de nueve años, en términos del numeral 22 de la ley de la materia, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejasen de existir los motivos de su reserva.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de diciembre de 2015.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

PRESIDENTE

ING. CARLOS FERNANDO PARTIDA PULIDO
DIRECTOR GENERAL DEL SAASCAEM

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

INTEGRANTE DEL COMITÉ

C. P. RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES
CONTRALOR INTERNO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 1829, COL. CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53100, TELS: (55) 5395-65.64, 5395-65.69; FAX: 5395-65.91
www.edomex.gob.mx/saascaem

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS

ING. RENÉ NUNCIO MEJÍA,
DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS

LIC. JESÚS MANUEL GUDIÑO GUILLÉN,
DIRECTOR DE OPERACIÓN

C. FERNANDO ARZALUZ NAVA
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMÁTICA

MTRO. SERGIO CARLOS RELLO HERNÁNDEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ FIGUEROA
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO COMINF/022/073, DE RESOLUCIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA DEL TITULO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), INCLUYENDO TODAS SUS MODIFICACIONES Y ANEXOS, ASI COMO TODOS LOS ACTOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS, Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA, COMO EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN).